

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1988

por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE en lo que se refiere a las importaciones de carnes frescas de biungulados salvajes procedentes de Botswana, de Sudáfrica/Namibia y de Swazilandia

(89/8/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 88/289/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1 y su artículo 3,

Considerando que la lista de terceros países en procedencia de los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas ha sido establecida por la Decisión 79/542/CEE del Consejo<sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 86/425/CEE de la Comisión<sup>(4)</sup>;

Considerando que le corresponde a la Comisión modificar la lista existente teniendo en cuenta la situación sanitaria de los países o partes de país y, en particular, los criterios enunciados en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que los Estados miembros están autorizados a importar carnes frescas de biungulados salvajes procedentes especialmente de determinados países de África;

Considerando que todavía no se han establecido a escala comunitaria las normas de policía sanitaria que, en virtud del artículo 16 de la Directiva 72/462/CEE, han de adoptar los Estados miembros para las importaciones de carnes frescas de biungulados salvajes procedentes de Botswana, Sudáfrica/Namibia y Swazilandia; que, en espera de la entrada en vigor de dichas normas, los Estados miembros tienen la facultad de seguir aplicando a esas importaciones sus normas nacionales de policía sanitaria;

Considerando sin embargo que la presencia de fiebre aftosa exótica o la práctica de la vacunación contra dicha enfermedad en dichos países puede constituir un peligro para el ganado de la Comunidad;

Considerando que, para evitar dicho riesgo y al mismo tiempo respetar los flujos comerciales tradicionales entre la Comunidad y dichos países, resulta conveniente excluir las importaciones de carnes frescas sin deshuesar y de despojos de biungulados salvajes;

Considerando que, con el fin de no perjudicar los contratos correspondientes a esta temporada de caza, es preferible aplazar hasta el 1 de enero de 1989 la aplicación de la presente Decisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se sustituye el Anexo de la Decisión 79/542/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO n° L 124 de 18. 5. 1988, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO n° L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO n° L 243 de 28. 8. 1986, p. 34.

## ANEXO

## « ANEXO

País	Carne fresca					Animales vivos	
	de vacuno (incluido el búfalo)	de porcino	de ovino y caprino	de equino	de biungulados salvajes		
Albania		×	×	×			
Argentina	×		×	×		×	
Australia	×	×	×	×	×	×	
Austria	×	×	×	×	×	×	
Belice	×			×			
Botswana	×		×	×	×	(1) (2)	
Brasil	×		×	×			
Bulgaria	×	×	×	×	×	×	
Canadá	×	×	×	×	×	×	
Checoslovaquia	×	×	×	×	×	×	
Chile	×		×	×	×	(1)	
Chipre	×	×	×	×	×	×	(2)
Colombia	×			×			
Costa Rica	×			×			
Cuba	×			×			
El Salvador	×		×	×			
Estados Unidos de América	×	×	×	×	×	×	
Finlandia	×	×	×	×	×	×	
Groenlandia	×		×	×	×	(1)	
Guatemala	×			×			
Honduras	×			×			
Hungría	×	×	×	×	×	×	
Islandia	×	×	×	×	×	×	
Israel				×			
Madagascar	×		×	×			
Malta	×	×		×		×	
Marruecos				×			
Méjico	×			×			
Nicaragua	×			×			
Noruega	×	×	×	×	×	×	
Nueva Zelanda	×	×	×	×	×	×	
Panamá	×			×			
Paraguay	×		×	×			
Polonia	×	×	×	×	×	×	
República Democrática Alemana	×	×	×	×	×	×	
República Popular de China		×		×	×	(1)	
Rumanía	×	×	×	×	×	×	
Sudáfrica/Namibia	×	×	×	×	×	(1) (2)	
Suecia	×	×	×	×	×	×	
Suiza	×	×	×	×	×	×	
Swazilandia	×			×	×	(1) (2)	
Turquía				×			
URSS	×	×	×	×	×	(1)	
Uruguay	×		×	×			
Yugoslavia	×	×	×	×	×	×	
Zimbabwe	×						

(1) Excepto carnes de porcino salvaje.

(2) Excepto bovinos domésticos.

(3) Excepto carnes sin deshuesar y despojos.